

RAD: 2019-00058.

PROCESO: VERBAL. (EJECUTIVO DE SENTENCIA)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LIMITADA -COOLECHERA LTDA

DEMANDADO: FUNDACIÓN MIGUEL DAVID BERMÚDEZ TORRES -FUNDACIÓN MIDA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LIMITADA -COOLECHERA LTDA identificada con NIT No 890.101.897-2, a través de su apoderado, en memorial de 13 de mayo de 2022 visible como archivo 79 del cuaderno principal de primera instancia, se dicte auto de obediencia al superior y se profiera mandamiento de pago contra la demandante y demandada en reconvenición. En la sentencia del superior, es decir del Tribunal Superior de Barranquilla Sala Primera de Decisión Civil-Familia de 18 de abril de 2022, se decide confirmar los numerales 7 y 8 del fallo proferido por este juzgado en 10 de mayo de 2021, en cuyos numerales de la parte resolutive se resolvió condenar a la FUNDACIÓN MIGUEL DAVID BERMÚDEZ TORRES -FUNDACIÓN MIDA con NIT No. 900.703.646-1, a pagar en favor de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LIMITADA -COOLECHERA LTDA., la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$75.414.038,00) correspondientes al Acuerdo de Pago del 06 de enero de 2016, mas QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$15.626.142.00) por concepto de la factura 95911399, creada en 28 de marzo de 2016 y con fecha de vencimiento 29 de marzo de 2016.

Como se solicita ejecución de la sentencia, y la sentencia de segunda instancia, en su numeral TERCERO, señala: *Condenar en costas de ambas instancias a la parte demandante. Fíjense las agencias en derecho de la presente, en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, que deberá ser incluida en la liquidación por la Secretaría del Juzgado A quo*; y como quiera que el auto que aprobó la liquidación de costas, fue recurrido, se procederá a librar mandamiento de pago por estas, una vez se encuentre en firme el auto que las aprueba.

Procede librar la ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 305 del C.G.P.- Este auto se debe notificar al ejecutado por estado, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

No siendo más, este despacho, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P.,

#### R E S U E L V E

1. Ordénese a FUNDACIÓN MIGUEL DAVID BERMÚDEZ TORRES - FUNDACIÓN MIDA con NIT No. 900.703.646-1, que en el término de cinco (5) días pague a COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LIMITADA -COOLECHERA LTDA identificada con NIT No 890.101.897-2, las siguientes sumas de dinero: SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$75.414.038,00) correspondientes al Acuerdo de Pago del 06 de enero de 2016, mas QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$15.626.142.00) por concepto de la factura 95911399, creada en 28 de marzo de 2016 y con fecha de vencimiento 29 de marzo de 2016, sumas impuestas en la sentencia de fecha diez (10) de mayo de 2021, sentencia que fue apelada y que Tribunal superior de Barranquilla, Sala Civil-Familia, por auto de 18 de abril de 2022, resolvió REVOCAR los numerales PRIMERO, TERCERO CUARTO, QUINTO y NOVENO y CONFIRMAR los numerales SEGUNDO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del mismo fallo, más los

intereses corrientes y de mora a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio

2. Proceder a librar mandamiento de pago por las costas del proceso, una vez quede en firme al auto que las aprueba.
3. Notifíquese este auto al demandado, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9d952a21fb08861a685070aa7465e1336436a9ecd7b49535aa0a007f535cf3**

Documento generado en 19/08/2022 03:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**